

RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

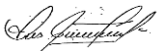
“Por medio de la cual se adopta un procedimiento de Reparto Notarial en la Contraloría General de Medellín”

La Contralora General de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Ley 42 de 1993, los Acuerdos Municipales 029 de 2014, 87 y 88 de 2018, la Resolución Interna 092 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el reparto notarial es un procedimiento de carácter administrativo, que a lo largo de la legislación positiva colombiana ha sido reglamentado, por la Superintendencia de Notariado y Registro, bajo las prescripciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973.
- 2. Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, y en su artículo 86, modificó el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, incluyendo las nuevas condiciones sustantivas del trámite de reparto notarial, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 86 TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así: **ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL.** El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia”.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

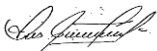
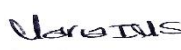
1/7

RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

3. Que el cambio sustantivo radica en las entidades destinatarias del vínculo normativo, esto es las entidades financieras del estado del orden nacional, excluyendo la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta.
4. Que bajo este entendido, solo las Entidades Financieras del Estado del Orden Nacional, deberán someter a reparto, los actos jurídicos señalados en el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019.
5. Que con ocasión a la entrada en vigencia del artículo 86 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Circular 2885 del 30 de mayo de 2019 determinó que “ ... se debe suspender el trámite de reparto notarial que venía adelantando la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, conservando la facultad únicamente respecto del reparto notarial especial consagrado en el artículo 44 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, y el ordinario del artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008”.
6. Que mediante oficio con radicado SNR2019EE037510, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial, estableció que: “si la naturaleza jurídica de la entidad pública, no obedece a la descrita en el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019, podrá acudir directamente al despacho notarial de su elección, en virtud del principio de rogación, contemplado en el artículo 4 del Decreto 960 de 1970”.
7. Que no obstante el pronunciamiento legítimo de la Superintendencia de Notariado y Registro efectuado mediante oficio con radicado SNR2019EE037510, es menester tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-216 de 1994, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, que, entre sus apartes, expuso:

“La ley está autorizada por la misma Constitución para señalar los límites de la autonomía territorial... Dicha autonomía se concreta en la gestión de intereses propios mediante autoridades propias, en consonancia con el artículo 287 constitucional. Entonces, como el servicio público notarial es de interés general, y no de interés particular, no es consecuente que

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

2/7

RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

un municipio, por ejemplo, gestione como interés propio algo que por mandato de la Constitución es general y apto, por ende, de ser regulado por la ley.

La facultad de “rogación”, en estricto sentido, se origina de un derecho de los particulares, y se expresa libremente, con el solo límite de no contrariar el orden jurídico. Es por ello que el particular puede hacer todo aquello que no esté prohibido pretender que la administración local tenga la facultad de escoger a su arbitrio la notaría, equivale a darle un tratamiento jurídico desproporcionado a la naturaleza de la función pública, equiparándola en absoluto a la facultad de los particulares. Es así como el principio de la rogación solo es aplicable a los usuarios particulares, al paso que las autoridades tienen la obligación de reparto”.

8. Que considerando lo anterior, la Contraloría General de Medellín, busca fortalecer una política de transparencia eficaz, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, equidad y moralidad que rigen las actuaciones de la administración pública, razón por la cual su voluntad jurídica es implementar un sistema de reparto de actos jurídicos notariales donde intervenga este Organismo de Control tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones

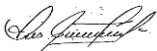
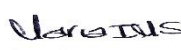
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el procedimiento de carácter administrativo de reparto notarial, respecto de todos los actos jurídicos que deban protocolizarse mediante escrituras públicas donde intervenga la Contraloría General de Medellín tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones.

Artículo 2. Para efectos de la presente resolución considérese la Contraloría General de Medellín, a las dependencias que, en razón de sus competencias funcionales, misionales y reglamentarias, deban intervenir en actos jurídicos donde representen a la entidad territorial como sujeto activo o pasivo de obligaciones y derechos.

Artículo 3. Establecer el procedimiento para el reparto notarial al interior de la Contraloría General de Medellín, así:

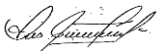
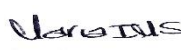
ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

3/7

RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

- A.** La Oficina Asesora Jurídica, en adelante será la encargada del procedimiento de reparto notarial al interior de la Contraloría General de Medellín.
- B.** El sistema de reparto se hará mediante mecanismo manual, hasta tanto se adopte el sistema de reparto tecnológico, con la implementación y herramientas que ello requiera.
- C.** La Oficina Asesora Jurídica, recibirá, los actos objeto de reparto, de lo cual se dejará constancia escrita.
- D.** La Oficina Asesora Jurídica, recibirá semanalmente y hasta el día jueves a las 4:00 de la tarde, los actos objeto de reparto, de lo cual se dejará constancia escrita.
- E.** El reparto ordinario notarial se realizará en la medida que sea necesario, los días viernes dentro del respectivo horario laboral, en la dependencia responsable. En caso de presentarse reparto extraordinario se hará de acuerdo con la necesidad o urgencia de la entidad, previa justificación objetiva de la parte interesada.
- F.** El reparto notarial se realizará atendiendo los siguientes criterios:
- Círculo Registral correspondiente a la ubicación del inmueble.
 - Categoría de la minuta sujeta a reparto, de conformidad a las cuantías de los actos, así:
 - CATEGORÍA PRIMERA: Actos de cuantía igual o superior mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes
 - CATEGORÍA SEGUNDA: Actos de cuantía igual o superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo como límite la cuantía establecida para la categoría primera
 - CATEGORÍA TERCERA: Actos de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo como límite la cuantía establecida para la categoría segunda

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

4/7

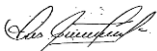
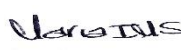
RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

- CATEGORÍA CUARTA: Actos de cuantía de menos de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- CATEGORÍA QUINTA: Actos sin cuantía.
- CATEGORIA SEXTA: actos en los cuales concorra la entidad de forma única en calidad de exenta del pago de derechos notariales
- Orden ascendente de las Notarías que se encuentran dentro del Círculo Registral.
- Número de radicación, en atención al horario de recepción.
- Organizadas las solicitudes radicadas para el reparto en el mismo orden de su llegada, se asignarán por cada una de las categorías entre los notarios del respectivo círculo, empezando en orden ascendente.
- La distribución de minutas se efectuará conforme a la categorización establecida en esta resolución. Para cada diligencia se excluirán las Notarías que hayan sido favorecidas según la respectiva clasificación. Agotada la asignación de notarías en la correspondiente categoría, se incorporarán todas las notarías del círculo para el inicio de una nueva ronda de asignación de minutas con la totalidad de los notarios en el mismo orden previsto y así sucesivamente
- Cuando haya restituciones de turno, la misma se hará con el primer reparto de la categoría a restituir y posteriormente se retomarán los repartos ordinarios.

Artículo 4. La Oficina Asesora Jurídica, como responsable del cumplimiento del procedimiento de reparto, deberá adelantar las siguientes acciones:

- A. Recepcionar las solicitudes de reparto notarial.
- B. Realizar la constancia de recepción para reparto, la cual contendrá: Fecha y hora, nombre de las partes, valor del acto y radicado consecutivo.
- C. Analizar la información recibida a fin de clasificarla dentro de las condiciones que se adoptan en la presente Resolución.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA:  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
--	---	--

5/7

RESOLUCIÓN No. 216

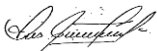
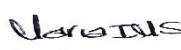
Medellín, 02 de julio de 2020

- D. Efectuar el reparto notarial, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo tercero.
- E. Levantar un acta del reparto, la cual deberá contener: numeración en orden ascendente, fecha y hora de la diligencia, personas presentes, nombres de los otorgantes, determinación jurídica del acto, cuantía si la tuviere, categorización en la que fue clasificada, notaría a la que le correspondió, mecanismo de reparto, y firma de responsables.
- F. Levantar las actas de restituciones de turno, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la resolución 8198 de 2017.
- G. Expedir el acto administrativo en los términos y condiciones de artículo 18 de la Resolución N° 8198 de 2017 y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen, en el evento que se presenten correcciones de errores en el reparto.
- H. Remitir copia del acta de reparto o del acto administrativo en los términos del artículo 12 de la Resolución N° 8198 de 2017, al correo electrónico institucional de las notarías asignadas en dicho procedimiento, el mismo día de la diligencia, o a más tardar al día siguiente, con el fin de que sea protocolizada con la respectiva escritura pública.

Parágrafo 1. Cuando se presenten casos en los que existan varios círculos registrales para un acto jurídico, serán consignado en el acta de reparto, los mecanismos objetivos de asignación, así: el primero de ellos será, la categoría de la minuta sujeta a reparto; el segundo, el área preponderante en el círculo registral; y el tercero, el orden ascendente de las notarías.

Parágrafo 2. Si la minuta contiene varios actos o negocios jurídicos, esta se radicará considerando el acto con mayor valor de la cuantía

Parágrafo 3. Las escrituras contentivas de cancelación de hipoteca, se otorgarán en la misma notaría donde se autorizó la escritura constitutiva del gravamen, igual procedimiento se seguirá respecto de las escrituras públicas contentivas de

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA:  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
--	---	--

6/7

RESOLUCIÓN No. 216

Medellín, 02 de julio de 2020

aclaración, modificación o adición que se deriven de los actos escriturarios de constitución, enajenación o gravamen, ya repartidos

Artículo 5. Será responsabilidad de cada dependencia de la Contraloría General de Medellín interesada en el acto jurídico sujeto a reparto, el envío y remisión, a las notarías asignadas, de la documentación necesaria para el protocolo de la correspondiente escritura pública.

Artículo 6. Tanto las solicitudes de reparto, como los asuntos referentes a él, se gestionarán a través de los correos electrónicos jsierra@cgm.gov.co y ssaldarriaga@cgm.gov.co.

Artículo 7. Lo no contemplado en esta resolución, se regirá por las disposiciones contempladas en la Resolución N° 8198 del 4 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

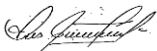
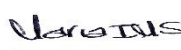
Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de julio de 2020



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Luis Carlo Buriticá Profesional Universitario Grado 2 FIRMA  APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

7/7